

PUBLICACIONES VARIAS


**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
-RENAP-**
ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 20-2024
EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 1, 2, 134 y 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, debiendo garantizar a sus habitantes, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; asimismo, las entidades autónomas actúan por delegación del Estado, siendo derechos y deberes cívicos, trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos.

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 1, 2 y 48 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Registro Nacional de las Personas es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación; patrimonio propio constituido por recursos financieros que le asigna el Estado y recursos propios derivados de los servicios que presta la institución.

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 9 y 15 literales c) y o), del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, el Directorio es el órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas, que tiene dentro de sus atribuciones, promover medidas que tiendan al fortalecimiento de la institución y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, así como, todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la institución y que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que conforme el Acuerdo de Directorio número 56-2022 del Registro Nacional de las Personas, fue aprobado el Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-; el cual establece en su artículo 60 que se asignarán recursos financieros para que pueda atenderse actividades de carácter exclusivamente familiar en beneficio de las familias de los trabajadores, una vez exista disponibilidad presupuestaria correspondiente y por una sola vez al año.

CONSIDERANDO:

Que conforme las políticas establecidas en el Acuerdo de Directorio número 19-2024 del Registro Nacional de las Personas del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, es necesario derogar el artículo 60 del Acuerdo de Directorio número 56-2022 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, para evitar realizar gastos innecesarios o contraer compromisos que afecten o comprometan el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas y consecuentemente, la prestación de servicios que por ley le corresponde brindar a la población guatemalteca.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas legales citadas y lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 2, 134 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y, 1, 2, 9, 10 Bis., 13 y 15 literales c) y o), y 48, del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Artículo 1. Derogar el artículo 60 del Acuerdo de Directorio número 56-2022 del 14 de octubre de 2022, Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas.

Artículo 2. Las demás disposiciones aprobadas mediante el Acuerdo de Directorio número 56-2022 del 14 de octubre de 2022, Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas, se mantienen vigentes.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Doctora Blanca Odilia Arias Guerra
Magistrada del Tribunal Supremo Electoral
Presidenta del Directorio

Licenciado Felipe Sánchez González
Segundo Viceministro de Gobernación
Miembro del Directorio en Representación y
por Delegación del Ministro de Gobernación

Licenciado Wilton Amílcar Morroy Maeda
Miembro Suplente del Directorio
Electo por el Congreso de la República
Fungiendo como Titular

Doctor Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Secretario del Directorio


**CONSEJO NACIONAL
DE ÁREAS PROTEGIDAS**
RESOLUCIÓN SE 86/2024

Guatemala, 30 de abril de 2024

SECRETARÍA EJECUTIVA
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

CONSIDERANDO

Que la conservación, restauración y manejo de la fauna y flora silvestre de los guatemaltecos es fundamental para el logro de un desarrollo social y económico sostenido del país y, para el logro de tal fin, las áreas protegidas han sido establecidas en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social, razón por la cual, para su manejo, cada una de las áreas protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- estará definida por su plan maestro, el cual será compartamentalizado en detallado, a planes operativos anuales, los cuales serán elaborados por el ente ejecutor del área, o la persona individual o jurídica que lo administra. Todos los planes maestros y operativos deben ser registrados, aprobados y supervisados por la Secretaría Ejecutiva del CONAP para verificar que se cumple con los propósitos de conservación establecidos en la Ley de Áreas Protegidas. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- tomará las acciones legales pertinentes en caso contrario.

CONSIDERANDO

Que, el 21 de febrero de 2024 fue publicada en el Diario de Centro América la Resolución 04/2024 emitida el 9 de enero de 2024 por el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Ingeniero Agrónomo Carlos Virgilio Martínez López, mediante la cual aprobó el contenido íntegro del instrumento técnico denominado "Actualización del Plan Maestro de la Reserva de Biosfera Maya"; declaró que dicho instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación de la resolución en el Diario Oficial, que es de observancia general y complemento de las demás disposiciones establecidas en la Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento, así como cualquier otra disposición que emita el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y que el instrumento técnico aprobado debía ser publicado en el portal electrónico institucional del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

CONSIDERANDO-

Que la Secretaría Ejecutiva del CONAP presentó el 2 de abril de 2024 al Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en la Sesión Ordinaria 08-2024, un informe relacionado con el procedimiento de contratación de la consultoría que elaboró la actualización del plan maestro de la RBM, así también un informe de la auditoría interna de CONAP relacionado con esta actualización y un informe del contenido del plan maestro aprobado mediante Resolución 04/2024 Secretaría Ejecutiva Consejo Nacional de Áreas Protegidas, realizando un análisis comparativo de los aspectos normativos de este plan maestro recién aprobado con los aspectos normativos contenidos en el anterior plan maestro de la Reserva de Biosfera Maya contenido en documentos técnicos Nos. 20-2016, 21-2016, 22-2016 y 23-2016, y los usos permitidos según la legislación de las áreas protegidas, verificando que cumpla con los propósitos de conservación. Que como consecuencia de lo informado, el Honorable Consejo acordó que el equipo legal de CONAP apoye con analizar cómo podría derogarse y/o revertirse la aprobación de este instrumento de Actualización del Plan Maestro de la RBM y atendiendo tal requerimiento, en Sesión Ordinaria 09-2024 celebrada el 16 de abril de 2024, la Unidad de Asuntos Jurídicos de CONAP le sugiere el procedimiento para tal fin, por lo que el Honorable Consejo dictó la Resolución 05-09-2024 mediante la cual resolvió: "... I.- Darse por enterados de la ruta para el abordaje jurídico respecto a dejar sin efecto la Resolución 04/2024 de fecha 9 de enero de 2024 emitida por la Secretaría Ejecutiva mediante la cual se aprobó la Actualización del Plan Maestro de la Reserva de Biosfera Maya, en la forma que fue presentada por la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos; II.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que emita resolución para suspender la vigencia y validez de la Resolución 04/2024 de fecha 9 de enero de 2024 emitida por la Secretaría Ejecutiva del CONAP y apruebe la aplicación de la anterior Actualización del Plan Maestro de la Reserva de la Biosfera Maya, contenida en los documentos técnicos números 20-2016, 21-2016, 22-2016 y 23-2016; esto a efecto que el área protegida cuente con su respectivo plan maestro; ...".

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Áreas Protegidas faculta al Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas a tomar las acciones legales pertinentes en caso los planes maestros y/o planes operativos de las áreas protegidas que integran el SIGAP no cumplan con los propósitos de conservación de dicha Ley; que, así mismo, este cuerpo normativo asigna a la Secretaría Ejecutiva del CONAP la atribución de aprobar y supervisar todos los planes maestros y operativos para el manejo de las áreas protegidas que integran el SIGAP y la verificación de su cumplimiento en beneficio de la conservación del patrimonio natural de la Nación y, el reglamento de la citada Ley lo faculta para aprobar la actualización de los planes maestros, y siendo que existe

duda razonable de que la tercera actualización del Plan Maestro de la RBM aprobada mediante Resolución 04/2024 de Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas en fecha 9 de enero de 2024, y publicada en el Diario de Centro América el 21 de febrero de 2024, no cumple con los propósitos de conservación que manda la Ley de Áreas Protegidas porque presenta deficiencias de carácter técnico que limitan el buen manejo y la administración de la RBM por lo que hace necesario realizar una revisión exhaustiva para que cumpla sus fines debiendo atender el principio de "no regresión en materia ambiental", y, en cumplimiento de la instrucción emanada del Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas mediante Resolución 05-09-2024, numeral romano II, procede suspender su aplicación y vigencia debiendo así resolverse.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en lo preceptuado en el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala; los artículos 1, 2, 5, 7, 8, 59 y 62 del Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas; numeral romano II de la Resolución 05-09-2024 del Consejo de CONAP de fecha 16 de abril de 2024; y, numeral romano III de la Resolución 04/2024 de fecha 09 de enero de 2024 de la Secretaría Ejecutiva del CONAP; y, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 18, 70 literal a) y, 72 del Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Ley de Áreas Protegidas; y, 22 del Acuerdo Gubernativo Número 759-90, Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

- I. Derogar la resolución 04/2024 de fecha 9 de enero de 2024, emitida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Ingeniero Agrónomo Carlos Virgilio Martínez López, mediante la cual aprobó el contenido íntegro del instrumento técnico denominado "Actualización del Plan Maestro de la Reserva de Biosfera Maya", tercera actualización, en consecuencia, se instruye:
 - A) Suspender la aplicación en el área protegida Reserva de Biosfera Maya el instrumento técnico denominado Actualización del Plan Maestro de la Reserva de Biosfera Maya, Tercera Actualización, aprobado por Resolución 04/2024 de fecha 9 de enero de 2024, emitida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Ingeniero Agrónomo Carlos Virgilio Martínez López,
 - B) Retirar del sitio web oficial de CONAP el instrumento técnico denominado Actualización del Plan Maestro de la Reserva de Biosfera Maya, Tercera Actualización, aprobado por Resolución 04/2024 de fecha 9 de enero de 2024, emitida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Ingeniero Agrónomo Carlos Virgilio Martínez López.
- II. Para el óptimo manejo y administración de la Reserva de Biosfera Maya **SE APRUEBA** el instrumento técnico "Plan Maestro de la Reserva de Biosfera Maya, Segunda Actualización" contenido en cuatro (4) tomos, con registro en CONAP como Documento Técnico No. 20-2016, Documento Técnico No. 21-2016, Documento Técnico No. 22-2016 y Documento Técnico No. 23-2016.
- III. El Plan Maestro de la Reserva de la Biosfera Maya, Segunda Actualización, aprobado en el numeral II de esta resolución, es de observancia general y de obligatorio cumplimiento, y complementará las disposiciones establecidas en la Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento y demás legislación vigente, así como de todas aquellas disposiciones que emita el CONAP en ejercicio de sus funciones.
- IV. La Secretaría Ejecutiva se reserva el derecho de supervisar y revisar el plan maestro aprobado, con el objeto de adecuar el mismo si fuere necesario.

- V. La presente resolución entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.
- VI. El Plan Maestro de la Reserva de Biosfera Maya, Segunda Actualización, deberá ser publicado en el portal electrónico institucional del Consejo Nacional de Áreas Protegidas en la misma fecha de la publicación de esta resolución.
- VII. Comuníquese.


MSc. Igor De la Roca Currelir
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
-CONAR-

MSN-5454)-6-mayo



MUNICIPALIDAD DE SANTA APOLONIA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO ACTA NÚMERO 18-2024, PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, CERTIFICA: Tener a la vista el libro de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, en el cual se encuentra el Acta de Sesión Ordinaria Número Dieciocho guion dos mil veinticuatro (18-2024), celebrada por el Concejo Municipal del Municipio de Santa Apolonia, del Departamento de Chimaltenango, el día diez de abril del año dos mil veinticuatro, en la cual aparece el punto TERCERO, que copiado literalmente dice:

TERCERO: El Honorable Concejo Municipal del municipio de Santa Apolonia, del Departamento de Chimaltenango, que sesionando se encuentra, entró a conocer la información referente a:

REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE BUSES, MICROBUSES, PICK-UPS FLETEROS, TAXIS, MOTO-TAXIS Y OTROS VEHICULOS DE CUATRO RUEDAS QUE FUNCIONEN EN EL MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

El Concejo Municipal del Municipio de Santa Apolonia, del Departamento de Chimaltenango

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Código Municipal establece que el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al Municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 del Código Municipal literales a), e), i), contemplan que son atribuciones del Concejo Municipal la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, evaluación de los servicios públicos municipales, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Municipal en los artículos 3, 33, 34, 35 en su literal i) en la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales, y el artículo 68 literal c) en lo que corresponde a la regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales; el resolver por unanimidad de votos;

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE BUSES, MICROBUSES, PICK-UPS FLETEROS, TAXIS, MOTO-TAXIS Y OTROS VEHICULOS DE CUATRO RUEDAS QUE FUNCIONEN EN EL MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento es de OBSERVANCIA GENERAL y tiene por objeto regular el servicio de transporte colectivo de Buses, Microbuses, Pick-ups fleteros, Taxis, Moto-taxis y otros vehículos de cuatro ruedas para pasajeros del Municipio de Santa Apolonia, del Departamento de Chimaltenango, el cual se regulará conforme a la Ley y Reglamento de Tránsito, Decreto Número 132-96, Acuerdo Gubernativo 273-96 y sus reformas; Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, Decreto Número 45-2018, así como el Código Municipal y sus reformas, Decreto Número 12-2002, y demás disposiciones relacionadas con el transporte.

Artículo 2. El transporte colectivo funcionará dentro del área urbana y rural, del Municipio de Santa Apolonia, que comprende zonas, colonias, barrios, cantones, aldeas, caseríos, fincas y otros asinos.

Artículo 3. Las autorizaciones nuevas relacionadas con los vehículos del transporte, rutas a cubrir, tiempo de recorrido y horarios, serán fijados por el Concejo Municipal en la respectiva *Autorización Municipal* que se extienda al interesado; asimismo, fijará los lugares de estacionamiento.

II. ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 4. La Municipalidad de Santa Apolonia, del Departamento de Chimaltenango, ADMINISTRARÁ EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE BUSES, MICROBUSES, PICK-UPS FLETEROS, TAXIS, MOTO-TAXIS Y OTROS VEHICULOS DE CUATRO RUEDAS, aplicando el presente reglamento sin preferencias de ninguna clase; los propietarios, usuarios, autoridades municipales, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad, deben observarlo y cumplirlo correctamente.

Artículo 5. Para los fines del presente reglamento se definirán los siguientes términos:

- Vehículo Colectivo:** Es el vehículo automotor (buses, microbuses, pick-ups fleteros, taxis, moto-taxis y otros vehículos de cuatro ruedas) destinado al transporte de carga y personas.
- Autorización Municipal:** Es la facultad de la Municipalidad para otorgar a personas individuales o jurídicas, autorización para que, por su cuenta y riesgo, presten el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes.
- Transportista:** Es la persona individual o jurídica que, mediante Autorización otorgada por la Municipalidad, presta el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio.
- Propietario:** Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades de transporte colectivo.

III. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6. La prestación del servicio de transporte colectivo de Buses, Microbuses, Pick-Ups fleteros, Taxis, Moto-taxis y otros vehículos de cuatro ruedas que regula este Reglamento, será prestado por propietarios de transporte colectivo guatemaltecos y por propietarios extranjeros por medio de personas jurídicas, cuando su capital pertenezca por lo menos con un sesenta por ciento (60%) a guatemaltecos de origen y que su personal esté formado con el porcentaje que establece el Código de Trabajo.

Artículo 7. Toda persona individual o jurídica, podrá solicitar la *Autorización Municipal* de transporte colectivo, para carga y pasajeros. De acuerdo al presente Reglamento, debe cumplir las siguientes condiciones:

- Persona individual o jurídica podrá solicitar la Autorización de servicio buses, microbuses, pick-ups fleteros, taxis, moto-taxis, preferentemente deberán ser vecinos del Municipio; cuando el Concejo Municipal determine que un número mayor de vehículos deben prestar el servicio público de transporte en alguna modalidad, otorgará nuevas autorizaciones.
- Solvencia de la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, que demuestre que se encuentran financieramente solventes con la Municipalidad.
- Si es una persona jurídica, debe acreditar que está constituida conforme a las normas legales y sin ninguna limitación para actuar como empresa transportista. Conforme a las leyes.
- Todo propietario de un vehículo autorizado para circular por la vía pública, deberá contratar, como mínimo, un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupaciones conforme las disposiciones reglamentarias y a la ley de tránsito y su reglamento.
- Se debe contar con acta de asambleas comunitaria si el caso amerite en la prestación del servicio a alguna comunidad que lo haya autorizado y que requieran el servicio.
- Contar con las licencias de operación municipal donde preste el servicio de transporte si opera en otro municipio previo a la *Autorización Municipal* de la Municipalidad de Santa Apolonia.
- El transporte colectivo urbano y extra urbano debe respetar los lugares y horarios señalados para operar, mismos que rezarán en las licencias de operación que se les extienda por esta Municipalidad.

IV. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO

Artículo 8. Para prestar el servicio de transporte colectivo de Buses, Microbuses, Pick-Ups fleteros, Taxis, Moto-taxis y otros vehículos de cuatro ruedas, es necesario obtener la *Autorización Municipal* aprobada y extendida por la Municipalidad.

Toda solicitud de *Autorización Municipal* debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Identificación Personal del solicitante, consignando nombre completo, Número del Código Único de Identificación del DPI.
- Edad, Estado Civil, Profesión u Oficio, Nacionalidad, Domicilio, lugar para recibir notificaciones.
- Número de Identificación Tributaria (NIT).
- Descripción y número de vehículos que estima poner en circulación, además, acreditar la propiedad de los vehículos.
- Proyecto de tarifas a cobrar (valor de pasajes), las cuales no podrán ser mayores a los valores máximos aprobados por el Concejo Municipal.
- Presentar fotocopia y original del Documento Personal de Identificación -DPI- y licencias vigentes de los pilotos. Estas deberán ser como está establecido en el artículo 23 del Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo, 273-96 del Ministerio de Gobernación) los originales se devolverán inmediatamente luego del cotejo de fotocopias.

Artículo 9. La solicitud de la *Autorización Municipal* con la documentación del caso, se dirigirá al Alcalde Municipal, el cual cumplirá todos los requisitos, la trasladará a la Comisión de Servicios, Infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda, para que emitan dictamen. Si la solicitud no cumple con los requisitos que indica este Reglamento, el Alcalde Municipal dará un plazo de quince (15) días hábiles para completar el expediente, si el interesado no cumple, se archivará la solicitud.

Artículo 10. Emitido el Dictamen correspondiente, el Concejo Municipal resolverá aprobando o denegando la *Autorización Municipal* solicitada. Del contenido de la resolución se notificará a la parte interesada, quienes podrán presentar un Recurso de Reposición si existiera inconformidad.

Artículo 11. Aprobada la *Autorización Municipal* se notificará al interesado que debe presentar el o los vehículos propuestos, en un plazo que no exceda diez (10) días hábiles, para su revisión por parte de un mecánico, contratado por el propietario y supervisado oportunamente por la Municipalidad quien rendirá un informe sobre el estado de los vehículos, indicando si cumple con los requisitos de seguridad y comodidad estado físico y funcionamiento, accesorios y equipamiento que exige la Ley y el Reglamento de Tránsito, y la Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial para extenderle la Licencia de Operación que identifica el número que le corresponde a cada uno de los vehículos referidos en la solicitud de Autorización.

Artículo 12. Si el informe del mecánico es negativo, la Municipalidad fijará al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para que complete los requisitos omitidos; el incumplimiento dará lugar a la cancelación de la *Autorización Municipal* otorgada.

Artículo 13. Completos los requisitos se notificará al interesado para que se presente a la Municipalidad, a recoger la *Autorización Municipal* respectiva; y se le extenderá la documentación del caso, previo pago de las tasas correspondientes, debiendo iniciar operaciones de acuerdo a dicha Autorización en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, caso contrario se anulará dicha licencia.

La Renovación de la Autorización Municipal, contiene los siguientes requisitos: a) Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI-; b) Fotocopia de boleto de ornato del año en curso; c) Fotocopia de Licencia de Operación Municipal del año 2023 (se revisará que no contravenga el artículo treinta y dos (32) de este Reglamento; d) Fotocopia de Solvencia Municipal.

V. ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS

Artículo 14. TASAS. Se establecen las siguientes tasas para la *Autorización Municipal*, renovación anual y Licencia de Operación del servicio de transporte colectivo de Buses, Microbuses, Pick-Ups fleteros, Taxis, Moto taxis y otros vehículos de cuatro ruedas los cuales podrán realizar el pago de acuerdo a los siguientes valores:

- Por la Autorización Municipal del servicio para Buses, Microbuses, Pick Ups, fleteros, taxis, Moto taxis y, en áreas señaladas por las autoridades Municipales por cada unidad; pago único..... Q.5,000.00
- Por la renovación anual de la Autorización Municipal del servicio de transporte colectivo de Buses, Microbuses, Pick-Ups fleteros, taxis, Moto taxis y otros vehículos de cuatro ruedas y calcomanía..... Q.150.00
- Licencia de Operación (incluye la calcomanía de operación) del servicio de transporte, pago mensual..... Q.30.00

Artículo 15. Los horarios serán establecidos y modificados por la Municipalidad, de acuerdo a la demanda de los usuarios del servicio y a petición de los propietarios autorizados.

Artículo 16. El propietario al iniciar las operaciones del servicio, asume la obligación de prestarlo sin interrupción en las rutas que le fueron autorizadas y de acuerdo a las tarifas y horarios establecidos.

El servicio podrá prestarse únicamente en un horario establecido de las seis (06:00) a las diecinueve (19:00) horas, en las rutas autorizadas. Se exceptúa de este horario la atención de emergencias, debiendo informar a sus respectivas organizaciones, conscientes que podrán ser revisados por las Autoridades competentes. Para el caso de días especiales y/o festivos, el Concejo Municipal a través de Acuerdo Municipal Especial podrá ampliar el horario de acuerdo a las necesidades de la población.

Artículo 17. Los propietarios están obligados a imprimir las tarifas de pasajes y horarios autorizados y su colocación en un lugar visible de cada vehículo y en sus terminales de ruta; asimismo la calcomanía o sticker de Operación Municipal.

Artículo 18. Ningún propietario podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tiene autorizados con la finalidad de satisfacer demandas de tipo personal.

VI. CONTROL

Artículo 19. La Municipalidad por medio de la Policía Municipal de Tránsito, (una vez nombrada), en coordinación con la Policía Nacional -PNC- tendrá a su cargo el cumplimiento estricto del presente Reglamento por parte de los propietarios, debiendo solicitar cuando el caso lo amerite, Licencia de Operación, Licencia de conducir, así como la tarjeta de horarios y tarifas.

Artículo 20. Todo vehículo debe estar provisto de los dispositivos necesarios para no producir humo negro ni